PRÓRROGA 002

CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-073-2025

TIPO DE CONTRATO Y NRO.	**CONVENIO SOLIDARIO NRO. CS-073-2025**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SONSÓN –ANTIOQUIA-**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA NIT. 900.134.861-5**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA PAVIMENTACIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VÍA TERCIARIA GUAMAL – GUAYAQUIL DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($334.600.000)**
VALOR ADICIÓN	**N/A**
VALOR TOTAL	**TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($334.600.000)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
PRORROGA NRO 1	**SEIS MESES MÁS, ES DECIR, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**
PRORROGA NRO 2	**TRES MESES MÁS, ES DECIR, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, ES DECIR, DESDE EL 25 DE JULIO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Entre nosotros a saber de una parte **JUAN CAMILO VALENCIA VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.970.417, actuando en nombre del Municipio de Sonsón, en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado bajo el Decreto Municipal Nro. 015 del 03 de enero de 2024, y bajo las facultades que le otorga el Decreto Municipal Nro. 014 del 03 de enero de 2024 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Sonsón, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** -**ANTIOQUIA**, por una parte; y por la otra, **MARÍA GLORIA SERNA SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.754.778 de Itagüí Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** con Nit. 900.134.861-5, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar la presente P R Ó R R O G A D O S al convenio solidario CS-073-2025, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

2. Que, por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*

3. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que

*En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[4]

A) Que, entre **EL MUNICIPIO DE SONSÓN** y **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA,** el día 25 de julio del año 2025 se celebró el **CONVENIO SOLIDARIO CS-073-2025**, el cual se inició el mismo día y cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA PAVIMENTACIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VÍA TERCIARIA GUAMAL – GUAYAQUIL DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA"** con un plazo de ejecución pactado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. ($334.600.000).**

B) Que, el contrato fue objeto de una primera prórroga.

C) Que, el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de PRORROGAR.

D) Que, el Contratista allegó solicitud de prórroga en los siguientes términos;

"El plazo de ejecución del Convenio Solidario No. CS-073-2025 fue establecido hasta el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante modificación contractual, se otorgó una primera prórroga de seis (6) meses, fijándose como nueva fecha de terminación el día 30 de junio de 2026.

No obstante, durante la ejecución del proyecto se han presentado circunstancias que han afectado el normal desarrollo de las actividades programadas, principalmente las condiciones climáticas adversas registradas en la zona de intervención, las cuales han dificultado la ejecución continua de las obras de pavimentación, así como las actividades de transporte de materiales, conformación de la estructura vial y construcción del pavimento rígido. Adicionalmente, las condiciones topográficas del corredor vial, caracterizadas por pendientes longitudinales pronunciadas, sumadas a las dificultades logísticas derivadas de la distancia para el suministro y transporte de materiales hasta el frente de obra, han incidido en los rendimientos inicialmente previstos.

---

permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

A la fecha, el convenio presenta un avance físico significativo del 60% y las actividades ejecutadas han contribuido al cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad y las condiciones de seguridad requeridas para la adecuada prestación del servicio vial.

En consecuencia, se considera técnica administrativa y financieramente proceden otorgar una segunda prórroga por un término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento de la primera prórroga, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2026. El tiempo adicional solicitado permitirá culminar las actividades pendientes, realizar los procesos de verificación y recibo de las obras, y garantizar la entrega satisfactoria del proyecto a la comunidad beneficiaria.

Por lo anterior, se solicita la viabilidad y aprobación de la segunda prórroga al Convenio Solidario No. CS-073-2025 por un término de tres (3) meses, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta finalización de las obras de pavimentación de la vía terciaria Guamal – Guayaqil del municipio de Sonsón."

E) Que, el Supervisor del contrato realizó estudio previo que justifica la necesidad de la adición justificando lo siguiente:

"El Convenio Solidario No. CS-073-2025 fue suscrito el 3 de julio de 2025 con la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, con un plazo inicial de ejecución de cinco (5) meses, establecido hasta el 31 de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante modificación contractual, se otorgó una primera prórroga hasta el 30 de junio de 2026.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista para una segunda prórroga por un término de tres (3) meses, y una vez revisado el estado actual de ejecución del convenio, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades pendientes, así como el adecuado cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

Adicionalmente, durante la ejecución del convenio se han presentado condiciones climáticas adversas asociadas a la temporada de lluvias que afecta la región, situación que ha dificultado la continuidad normal de las actividades constructivas. Las precipitaciones constantes han generado afectaciones en las condiciones de transitabilidad de la vía intervenida y de los accesos al proyecto, limitando el ingreso oportuno de vehículos de carga y maquinaria, especialmente de las volquetas encargadas del transporte de materiales necesarios para la ejecución de las obras. Estas circunstancias han impactado el cronograma de actividades previsto, haciendo necesaria la ampliación del plazo para garantizar la correcta terminación del proyecto bajo las condiciones técnicas requeridas.

La ampliación solicitada no implica modificación del objeto contractual ni del valor inicialmente pactado, limitándose exclusivamente a la extensión del plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Impacto social del proyecto

El proyecto contempla la pavimentación en concreto rígido de la vía terciaria Guamal – Guayaquil del municipio de Sonsón, corredor vial que actualmente presenta tramos en afirmado y pendientes longitudinales considerables. Durante las temporadas de lluvia, estas condiciones generan deterioro de la superficie de rodadura, dificultades de transitabilidad y limitaciones para el transporte de pasajeros, productos agrícolas y demás actividades económicas de la zona.

La ejecución de esta intervención permitirá mejorar las condiciones de movilidad, aumentar la seguridad vial, facilitar el acceso de la comunidad a bienes y servicios, optimizar el transporte de productos agropecuarios y fortalecer el desarrollo económico y social de las comunidades beneficiadas.

Concepto de Supervisión

Como supervisor del convenio, se considera técnica y administrativamente viable la suscripción del Otrosí No. 02, mediante el cual se otorgue una segunda prórroga por tres (3) meses al Convenio Solidario No. CS-073-2025, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta (30) de septiembre de 2026, toda vez que esta medida permitirá culminar satisfactoriamente las actividades programadas, garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del proyecto y asegurar el beneficio esperado para la comunidad del municipio de Sonsón."

F) Que, entre las partes se acordó prorrogar bajo las mismas condiciones del convenio solidario inicial; igualmente es importante destacar que "el contratista ha prestado un servicio de excelente calidad el cual se ha recibido a satisfacción por parte de la Administración Municipal" por lo tanto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRÓRROGA N. 1 al convenio solidario, Nro. CS-073-2025, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS PARA LA PAVIMENTACIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VÍA TERCIARIA GUAMAL – GUAYAQUIL DEL MUNICIPIO DE SONSÓN ANTIOQUIA"* contrato al cual se le adicionaran las mismas actividades específicas pactadas en el contrato inicial.

PARÁGRAFO: El detalle que justifica la prorroga n. 2 que se realiza a través del presente modificatorio, está contenido en el documento de estudios previos como demás documentos anexos al mismo, los cuales hacen parte integrante de este acto jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA Y ACLARACIÓN DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se encuentra establecido (incluyendo la primera prórroga) desde la suscripción del acta de inicio y hasta 30 de junio de 2026 y se prorrogará el plazo de ejecución tres (03) Meses más, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de los suministros objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes y quedan incólumes.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CS-073-2025, el día 30 de junio de 2026.

Aprobó:	Juan Camilo Valencia Valencia – Secretario de Planeación
Proyectó:	Edwin Montoya Hurtado – Profesional Jurídico Oficina de Contratación
Revisó:	Nathalia Rincón Ramírez – Profesional Jurídico Oficina de Contratación